



MINISTERIO
DE SALUD

Oficio N° 2022-9510-UABE-338
Fecha: 21 de Febrero de 2022

Licda. Erlinda Cristabel Martínez Platero
Jefa del Departamento CIEX
Banco Central de Reserva
Presente.

Estimada licenciada Martínez:

Reciba un cordial saludo de parte de la Dirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la vez deseos de éxitos en todas sus actividades.

En esta oportunidad aprovecho para hacer de su conocimiento que considerando la confusión que existe en cuanto a la competencia para la autorización de importación de algunos productos de origen animal, se ha realizado un análisis al interior de la Dirección de Salud Ambiental, estableciéndose criterios y la caracterización de los tipos de importaciones.

De acuerdo al procedimiento se estaría solicitando información adicional al usuario si fuese necesario, vía correo electrónico y en el caso de no requerir autorización, el técnico del Ministerio de Salud destacado en el CIEX notificaría al usuario y al personal de Aduana acerca de la exoneración por parte del Ministerio de Salud, ambas notificaciones por correo electrónico.

En razón de lo antes descrito, en esta ocasión envié los criterios que se han establecido para la autorización de importación de origen animal en solicitudes especiales, los cuales serían tomados en cuenta por el técnico del MINSAL al momento de revisar las solicitudes de importaciones para definir si procede la autorización de importación o la exoneración de la misma. Cualquier duda o consulta al respecto quedo a sus apreciables órdenes.

Sin más por el momento, me despido atentamente.

Lic. Fredy Alberto Funes Erazo
Director de Salud Ambiental
Ministerio de Salud



FAFE/AL de U/de

CRITERIOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

CRITERIOS: 1.- Nivel de procesamiento. 2.- Destino que se darán al producto. 3.- Presentación.

CARACTERÍSTICA	APLICA REGISTRO SANITARIO	APLICA PERMISO DE IMPORTACIÓN	NO COMPETE A MINSAL
1.-Producto no procesado (que cumpla con la definición del RTCA 67.01.31:07) destinada a comercializarla en restaurantes, supermercados, industria de alimentos como materia prima, en presentación a granel.			X
2.-Producto semiprocésado (que cumpla con la definición del RTCA 67.01.31:07) destinado a la comercialización en restaurantes, supermercados, industria de alimentos como materia prima en presentación a granel.			X
3.-Producto fresco destinado a la comercialización en restaurantes, supermercados, industria de alimentos como materia prima en presentación a granel.			X
4.Producto destinado a ser re envasado en porciones de menor cantidad, etiquetado para su venta	X	X	
5.-Producto procesado importado para ser comercializado en supermercados, y otro tipo de establecimiento alimentario en la presentación con la que viene.	X	X	

DEFINICIONES RTCA 67.01.31:07

ALIMENTO NO PROCESADO: es el alimento que no ha sufrido modificaciones de orden físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

ALIMENTO SEMIPROCESADO: es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.

ALIMENTO PROCESADO: es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación.